



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO 003852

(25 JUN 2019)

“Por medio de la cual se justifica una contratación Directa”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Educación del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para, la **IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO GARANTIZANDO CON ELLO EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES A EDUCACIÓN PERTINENTE Y DE CALIDAD** de conformidad a los requerimientos técnicos pre-establecidos .

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En su Artículo 67, la Constitución Política de Colombia reconoce que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Que cada entidad territorial certificada de acuerdo con sus particularidades y en razón a las competencias otorgadas por la ley 715 de 2001, para la administración del servicio educativo , debe incorporar en su respectivo plan sectorial de desarrollo educativo, de acuerdo con lo que estipula la ley 115 de 1994 y el decreto 709 de 1996 , un Plan Territorial de formación para Docentes y Directivos docentes en servicio, que contenga programas y acciones de formación específica para maestros.

De otra parte, en la implementación del proyecto se conjuga la formación académica y profesional implementando metodologías que provean a los docentes de herramientas para fundamentar el quehacer pedagógico. Esta Formación es constante y requiere que el docente esté a la vanguardia de las nuevas tecnologías, estrategias y metodologías de enseñanza en pro de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes que deben ser flexibles a los cambios, conceptos y apropiarse de los nuevos conocimientos.

Cabe recalcar, que se deben continuar fortaleciendo las competencias a través de una capacitación permanente a los docentes en donde se compartan las experiencias exitosas en diferentes áreas; con el propósito de poder alcanzar niveles satisfactorios en la calidad educativa del departamento.

Que la Universidad Nacional es un organismo idóneo con capacidades técnicas y humanas de alto nivel para lograr el óptimo desarrollo del proceso contratado e implementar una formación docente de calidad que se ajuste a las normativas exigidas por el Ministerio de Educación cuenta con una plataforma web propia y exclusiva construida bajo el modelo basado en evidencias de los lineamientos del Ministerio de Educación.

La administración Departamental a través de la Secretaria de Educación, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más",

PROGRAMA: "Calidad Educativa", el cual tiene como objetivo Mejorar la calidad de la educación del Departamento Archipiélago, evidenciado en el incremento del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) de los niveles de la Básica Primaria y Secundaria y la Media.

SUBPROGRAMA: Fortalecimiento Básicas en estudiantes de los Niveles Básica y media de los establecimientos Educativos Oficiales de todo el Departamento, San Andrés., Caribe

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, como es la Formación docente y estudiantil; se ha propuesto implementar un proceso de capacitación docente basada en módulos con competencias básicas que refuercen y mejoren la calidad educativa de las instituciones educativas públicas.

De igual forma es una entidad con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

Que el Decreto 092 de 2017 y la Guía emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, mencionan que:

"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento y con el objetivo que se ha propuesto la Secretaria de educación que es mejorar resultados de los estudiantes del departamento, por medio de la implementación del plan territorial de formación docente de las instituciones educativas oficiales del departamento garantizando con ello el derecho de los estudiantes a educación pertinente y de calidad

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de qué trata el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con **UNIVERSIDAD NACIONAL** identificado con el NIT. 899999063-3, cuyo objeto es

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO GARANTIZANDO

CON ELLO EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES A EDUCACIÓN PERTINENTE Y DE CALIDAD **EN LA PRESENTE VIGENCIA**, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en el anexo 1.

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de la UNIVERSIDAD NACIONAL de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor **QUINIENTOS MILLONES PESOS (\$500.000.000) M/cte**, para ser ejecutada en un plazo de cuatro (04) meses.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

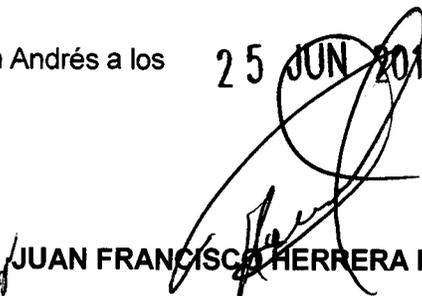
ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

25 JUN 2019


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador

Proyecto: I. Belalcázar
Revisó: D. Garzón
Jefe Oficina Jurídica.